



105

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Quinto Administrativo Del Circuito Judicial de
Tunja

Tunja, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUSTO ELIAS OCORRO RIVAS
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 150013333005-2017-00014-00

Ingresa al despacho previo informe secretarial poniendo en conocimiento memorial allegado por el apoderado de la parte demandada, mediante el cual solicita que se fije nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 inciso 2 de la ley 1437 de 2011, excusando su inasistencia a la audiencia de conciliación programada para el 24 de agosto de 2017, en razón a que tenía diligencia en la Alcaldía del Municipio de San Mateo, en su condición de apoderado de la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. CONFIANZA y que por disponibilidad de desplazamiento le fue imposible asistir a la misma (fl107). En apoyo a su aseveración allega acta sobre su comparecencia a la Audiencia Declaratoria de Incumplimiento Contractual celebrada en el Municipio de San Mateo desde las 9:30 am hasta las 11:50 am del 24 de agosto de 2017, dentro del contrato SM-LP-003-2015, figurando como apoderado de CONFIANZA S.A. (fl. 108-113).

El Despacho considera que resulta razonable aplicar analógicamente el término para justificar la inasistencia concedido por el CPACA en el tercer inciso, numeral 3 del artículo 180, debido a los efectos sancionatorios que comporta la no comparecencia tanto a la audiencia inicial como a la audiencia de conciliación fijada en el artículo 192 *ejusdem*. Por lo tanto, considerando que el memorial fue radicado por el abogado dentro del término referido (tres días siguientes a la celebración de la audiencia), como quiera que la diligencia conciliatoria se llevó a cabo el día 24 de agosto de 2017 y la excusa fue allegada el día 29 de agosto de 2017. Igualmente, como los motivos de su ausencia se encuentran justificados, se accederá a la solicitud del apoderado.

Por lo tanto, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación, y teniendo en cuenta que la Sentencia de fecha 19 de julio de 2017 (fls. 89-94), es de carácter condenatorio y contra ésta interpuso el recurso de apelación la parte demandada (fls. 97-101) de conformidad con lo establecido en el artículo 192 del C.P.A.C.A, se procederá a fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de conciliación.

Como consecuencia de lo anterior

1. **Se fija como nueva fecha** el próximo trece (13) de septiembre de 2017 a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), fecha para la realización de la audiencia de conciliación, que se

ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...

